

Dictamen por excepción de ley de la Adjudicación directa número **AA-930040963-N1-2015** relativo a la contratación de servicios especializados para impartir el diplomado "Gestión de la investigación, desarrollo e innovación como herramienta de crecimiento empresarial"

En la ciudad de Xalapa- Enríquez, Ver., A los 14 días del mes de septiembre del año dos mil quince, reunida la comisión constituida por los CC. **Dr. José Manuel Velasco Toro**, Director General; **Lic. Said Ignacio Heredia Madrigal**, Jefe del Departamento Administrativo; **L.A.P. Rafael Sánchez Ramos**, jefe de la División de Desarrollo Tecnológico; **L.C. Karla Marcela Olivares Díaz**, Analista financiero; todos ellos servidores públicos del Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), para dictaminar la excepción de ley de la adjudicación directa número **AA-930040963-N1-2015** relativo a la contratación de servicios especializados para impartir el diplomado "Gestión de la investigación, desarrollo e innovación como herramienta de crecimiento empresarial" han tenido por:

VISTAS

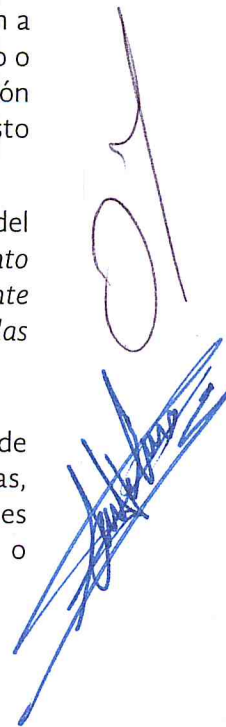
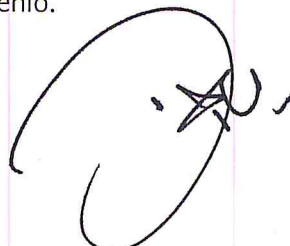
Para dictamen de excepción de ley de la adjudicación directa número **AA-930040963-N1-2015** relativo a la contratación de servicios especializados para impartir el diplomado "GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN COMO HERRAMIENTA DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL", con fundamento en los artículos 3 FRACCIÓN VIII, 26 fracción III, 40 párrafo segundo, 41 fracción I Y V, 42 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 49 y 72 fracción I del reglamento de la misma Ley:

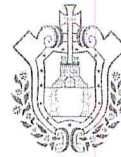
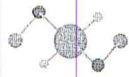
CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la celebración de la presente Adjudicación Directa se encuentra debidamente fundamentada en el Artículo 41 Fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: "Artículo 41. Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de Invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: "V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a los estrictamente necesario para afrontarla".

SEGUNDO.- el Artículo 11 fracción III de la ley 869, señala que una de las atribuciones del COVEICYDET es "Cuidar que en el Estado se canalicen recursos públicos y privados, tanto nacionales como extranjeros para el fomento de la ciencia y la tecnología, gestionar apoyos ante las distintas instancias que le permitan al COVEICYDET apoyar de manera eficiente las actividades de ciencia y tecnología en los términos de la presente Ley".

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la canalización de recursos que haga "CONACYT" para programas, apoyos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas en sus diferentes modalidades y cualquier otro apoyo o ayuda de carácter económico que convenga o proporcione, estará sujeta a la celebración de un Convenio.





Dictamen por excepción de ley de la Adjudicación directa número **AA-930040963-N1-2015** relativo a la contratación de servicios especializados para impartir el diplomado "Gestión de la investigación, desarrollo e innovación como herramienta de crecimiento empresarial"

El convenio de asignación de recursos no. 1000/566/2015 que celebran, por una parte el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología "CONACYT" y por la otra el Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET) tiene como objetivo la formación, actualización y desarrollo de capital humano altamente calificado, aplicado al impulso de procesos de innovación tecnológica en el sector empresarial.

CUARTO.- Que mediante el oficio no. DDT 28/15 de fecha 09 de septiembre, el L.A.P. Rafael Sánchez Ramos, Jefe de la División Tecnológica; solicita que se realice la contratación de servicios especializados para impartir el diplomado "Gestión de la investigación, desarrollo e innovación como herramienta de crecimiento empresarial" para 50 participantes.

QUINTO.- Que primero se procedió a realizar una investigación de mercado de los posibles proveedores que pudieran impartir este taller, resultando que únicamente una empresa cuenta con el servicio de interés para el "COVEICYDET"

SEXTO.- Que debido a la disponibilidad presupuestal, a los requerimientos para el evento y al calendario de actividades que tiene la División Científica y Tecnológica para desarrollar este diplomado, resulta justificado realizar una adjudicación directa de servicios especializados para impartir el diplomado mencionado anteriormente.

SÉPTIMO.- Que con la finalidad de seleccionar la opción más viable de contratación para el "COVEICYDET" se ha determinado que el proveedor que cuenta con ponentes calificados y certificados en los temas que les corresponde y que cubre el temario solicitado es la empresa **Omega Planeación y Administración S.A. de C.V.** comprometiéndose con el "COVEICYDET" a prestar un servicio de calidad a los participantes en el evento.

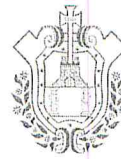
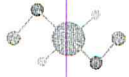
OCTAVO.- Que para esta contratación, el Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico cuenta con disponibilidad presupuestal, y se solicitó a la Secretaría de Finanzas y planeación el Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) con número de oficio UAA 295/15

RESULTANDO

PRIMERO: Que la Ley 869 de fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto fijar las normas para fomentar, impulsar, fortalecer y coordinar las acciones públicas y privadas orientadas a desarrollar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, regulando y estableciendo las bases para la correcta aplicación de los recursos que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los Municipios destinen para tales fines.

SEGUNDO: El objeto de la Ley en mención es:

- I. Establecer los criterios, instrumentos y mecanismos para que el gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, impulsen y fortalezcan las actividades de Investigación Científica, de desarrollo Tecnológico y de innovación, que realicen personas físicas o morales en los sectores público, social y privado en el Estado;



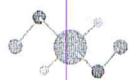
Dictamen por excepción de ley de la Adjudicación directa número **AA-930040963-N1-2015** relativo a la contratación de servicios especializados para impartir el diplomado "Gestión de la investigación, desarrollo e innovación como herramienta de crecimiento empresarial"

- II. Definir los mecanismos para coordinar las acciones entre las dependencias y entidades públicas del Estado con las demás instituciones que intervienen en programas de desarrollo científico y tecnológico, promoviendo la colaboración interinstitucional e intersectorial en esta materia;
- III. Fomentar las capacidades científicas y tecnológicas en el Estado, como instrumentos de promoción del desarrollo sustentable, la competitividad económica, la mejoría de la calidad de vida de la población y la transformación cultural de todos los sectores de la sociedad;
- IV. Definir los medios de concentración, vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior y los centros de investigación, los sectores público, social y privado, con el objeto de formular políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación;
- V. Vincular la investigación científica y tecnológica con la educación en todos sus niveles;
- VI. Aplicar los recursos destinados para el financiamiento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- VII. Impulsar la generación, aplicación, divulgación y difusión de la investigación científica y tecnológica, el desarrollo tecnológico y la innovación como inversiones estratégicas del Estado;
- VIII. Elaborar un plan estatal en materia de ciencia y tecnología, para aprobar y establecer el Programa Veracruzano de Investigación Científica y Tecnológica, el desarrollo tecnológico y la innovación como inversiones estratégicas del Estado;
- IX. Crear y regular el Fondo Estatal para el fomento de la ciencia y tecnología, para aprobar y establecer el Programa Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico;
- X. Fortalecer el Sistema de Ciencia y Tecnología del Estado mediante la formación, promoción y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico y científico;
- XI. Crear y administrar el sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica; y
- XII. Promover en las instituciones educativas del Estado, la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.

TERCERO: Que por su parte el Artículo 11 fracción III de la ley 869, señala que una de las atribuciones del COVEICYDET es *"Cuidar que en el Estado se canalicen recursos públicos y privados, tanto nacionales como extranjeros para el fomento de la ciencia y la tecnología, gestionar apoyos ante las distintas instancias que le permitan al COVEICYDET apoyar de manera eficiente las actividades de ciencia y tecnología en los términos de la presente Ley"*.

CUARTO: Toda vez que el Artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, señala... *"Las dependencias y entidades bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa. La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado"*.

QUINTO: En apego al Artículo 41 primer párrafo y fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, que señala... *"Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos*



Dictamen por excepción de ley de la Adjudicación directa número **AA-930040963-N1-2015** relativo a la contratación de servicios especializados para impartir el diplomado "Gestión de la investigación, desarrollo e innovación como herramienta de crecimiento empresarial"

tres personas o de adjudicación directa, cuando: I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte".

Habiéndose determinado los temas que debe contener el Diplomado "Gestión de la investigación, desarrollo e innovación como herramienta de crecimiento empresarial" para el cumplimiento de los objetivos académicos y sociales del convenio de asignación de recursos, se logró ubicar un proveedor que cumple satisfactoriamente con las características requeridas por el área requiriente. Se encontró que la empresa "**Omega Planeación y Administración S.A. de C.V.**" con domicilio en Alejandro Humboldt Sur no. 37, Col. Centro, Perote, Veracruz es la opción más adecuada que cumple con los requerimientos para el desarrollo del diplomado antes mencionado.


Por los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en el Art. 11 fracc. III de la ley 869, Art. 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, se determina:

UNICO: Someterse a la consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes muebles del Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, a efecto de que se sirva autorizar lo conducente en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CIERRE DE DICTAMEN


Sin otro asunto que tratar, se cierra el presente dictamen, firmando al calce y margen los que en ella intervinieron para la debida constancia, siendo las 11:30 horas del mismo día y lugar de su inicio.

POR EL CONSEJO VERACRUZANO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO


DR. JOSÉ MANUEL VELASCO TORO
DIRECTOR GENERAL DEL COVEICYDET


LIC. SAÍD IGNACIO HEREDIA MADRIGAL
JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO


L.A.P. RAFAEL SÁNCHEZ RAMOS
JEFE DE LA DIVISIÓN DE DESARROLLO
TECNOLÓGICO


L.C. KARLA MARCELA OLIVARES DÍAZ
ANALISTA FINANCIERO